

Tribunales

Oposiciones extraordinarias de estabilización



2024

20 preguntas y respuestas clave

!! *Todo lo que debes saber sobre los* !!
tribunales de oposiciones..!!

Introducción

En esta breve guía te contamos todo lo que hay que saber sobre la composición y el funcionamiento de los órganos de selección de las Oposiciones extraordinarias de estabilización docente de este año 2024. En veinte preguntas responderemos a tus dudas tanto

- si ya eres personal funcionario de carrera por si te convocan para formar parte de un tribunal
- como si eres personal aspirante

Para elaborarla, además de la información recogida en la [Orden de convocatoria 12 de diciembre de 2022](#), también hemos acudido a la [Orden de 6 de marzo de 2023](#), por la que se convocó el procedimiento selectivo docente del año 2023, y en la que se introdujeron novedades que, según nos asegura la Administración, se aplicarán igualmente a las oposiciones extraordinarias de este año.

Dichas novedades eran aspectos de mejora para el personal aspirante (*atención al opositor, medidas conciliadoras para madres lactantes,...*) fruto de las negociaciones que **CCOO** mantuvo con la Administración. Desgraciadamente, para este procedimiento de 2024, han quedado exigencias de **CCOO** que no se han materializado y por las que seguiremos luchando para próximos procedimientos selectivos como, por ejemplo, una **ampliación del número de plazas y especialidades, más concreción e información sobre los documentos acreditativos necesarios** y, por supuesto, **una reestructuración del modelo de pruebas y de los contenidos más acorde con las nuevas pautas pedagógicas del Consejo de Europa**.

En cualquier caso ten en cuenta que es un **documento meramente informativo**. Te recomendamos leer la normativa con detenimiento y, en caso de duda, ponerte en contacto con tu sindicato provincial donde, como siempre, estaremos encantados de ayudarte.

Gracias por confiar en **CCOO**, ánimo y mucha suerte.

Tribunales y comisiones de selección

Los órganos de selección de este proceso selectivo son tres: los tribunales, las comisiones de selección (coordinan los tribunales de cada provincia) y las comisiones de baremación (fase de concurso).

Los tribunales se constituyen generalmente por profesorado de la misma Especialidad y Cuerpo o por docentes del Cuerpo de Inspección en el caso de la presidencia del mismo. **CCOO** solicita siempre que en el caso de que la presidencia la ocupe **personal de Inspección** sea de la **misma especialidad** que el resto de miembros del tribunal.

Estos tribunales además deben ser garantistas por lo que igualmente está regulada la recusación de sus miembros por parte del personal aspirante.

1. ¿Quiénes constituyen los tribunales de oposiciones?

Los tribunales de oposiciones están constituidos:

- Por un **número impar** de miembros (no inferior a cinco): un presidente o presidenta y por cuatro vocales
- Por el **principio de especialidad** (la mayoría de sus miembros deberá ser titular y estar impartiendo docencia en la especialidad objeto del procedimiento selectivo)
- Con **paridad** entre hombres y mujeres (siempre que sea posible)

2. ¿Cómo se seleccionan los miembros de los tribunales?

- El **presidente o presidenta** será **nombrado** directamente por la persona titular de la DG del Profesorado y Gestión de RRHH de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

- Los **vocales** serán elegidos mediante **sorteo público** entre el personal funcionario de carrera del Cuerpo por el que participas, en activo.

Este sorteo se realiza mediante un complejo sistema de selección en base a unos números asignados previamente a un listado del profesorado por sexo y especialidad, y en el que, para su ordenación, se tienen en cuenta los dos últimos números del DNI.

El listado, con los nombres del profesorado seleccionado como vocales se hace público con posterioridad al sorteo en un **plazo que CCOO considera excesivo** pues suele realizarse con mucha posterioridad, lo que le dificulta al profesorado la petición de las posibles renuncias a que hubiese lugar.

3. ¿Se puede solicitar voluntariamente la presidencia del tribunal?

- El profesorado funcionario interesado puede presentar una solicitud en la DG del Profesorado y Gestión de RRHH de la Consejería en el plazo que se establezca para cada convocatoria.
- La Administración podrá contemplarla o no ya que estos puestos los designa directamente.

4. ¿Todo el personal funcionario está obligado a ser miembro del tribunal para el que ha sido seleccionado?

- La **participación** en los órganos de selección es obligatoria: el profesorado seleccionado como miembro de un tribunal debe participar de modo irrenunciable, salvo en casos determinados.
- La **ausencia injustificada** de un miembro asignado a alguna de las sesiones y actos del procedimiento selectivo **dará lugar a las responsabilidades que correspondan**, incluida la apertura de expediente disciplinario por inasistencia al puesto de trabajo.

5. ¿Es motivo de abstención para ser miembro de un tribunal, haberlo sido ya en la convocatoria anterior?

- Generalmente sí: es motivo de abstención haber sido miembro de un órgano de selección de cualquiera de las especialidades del procedimiento selectivo anterior. Pero siempre que se hubiera alegado, con anterioridad al sorteo, en el plazo que así se hubiera establecido para cada convocatoria.

Esto puede no aplicarse en el caso de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas por falta de profesorado para cubrir los tribunales.

6. ¿Cuándo se debe solicitar la abstención de un tribunal por haberlo sido en el proceso anterior?

- El profesorado que hubiese participado como miembro de algún órgano de selección en el procedimiento anterior podrá solicitar su exclusión del sorteo.
- Lo hará en el plazo de diez días hábiles tras la publicación de la orden del proceso selectivo o en el que así se establezca para cada convocatoria.
- Se solicitará telemáticamente a través de un aplicativo dispuesto a tal efecto en la página web de la Consejería de DE y FP.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden que un docente pueda ser miembro de un tribunal?

Existen **razones que imposibilitan ser miembro de un órgano de selección**. Ello debe ser obligatoriamente notificado a la presidencia del órgano al que se pertenezca y este, a su vez, notificarlo a la Consejería de DE y FP.

Estas razones, determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son las siguientes:

- a. Tener **interés personal** en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b. Tener un **vínculo matrimonial** o situación de hecho asimilable y el **parentesco** de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como **compartir despacho profesional o estar asociado** con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. **Tener amistad íntima o enemistad** manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido **como perito o como testigo** en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener **relación de servicio** con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años **servicios profesionales** de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Son también motivos de abstención para ser miembro de un tribunal:

- a. Haber realizado tareas de **preparación de aspirantes** a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
- b. Imposibilidad absoluta derivada de **enfermedad**, certificada debidamente por la asesoría médica de la Delegación Territorial de Educación donde tenga su destino el personal afectado.

8. Además de estos motivos que recoge la norma explícitamente para la abstención, ¿se contemplan algunas excepciones más?

- En **otras situaciones** que se salgan de la norma (reducción jornada, reciente maternidad, situaciones sobrevenidas, etc), **la Administración tendrá potestad** para decidir si son aceptadas o no valorando cada caso individualmente.
- **Aconsejamos solicitar la abstención a la presidencia del Tribunal**, si el profesorado que ha sido seleccionado considera que pudiera tener causa para ello, aportando la documentación oportuna que así lo acredite.

9. ¿Es motivo de abstención participar como aspirante en un proceso selectivo en cualquier administración pública cuyas fechas sean coincidentes con las oposiciones docentes en las que se es miembro de tribunal?

En los pasados procesos selectivos, de producirse este hecho, la Consejería de DE y FP ha autorizado al profesorado afectado a que se ausente el tiempo necesario para realizar las pruebas selectivas en que participe como aspirante sin aceptar su petición de renuncia.

10. ¿Es motivo de abstención que un familiar participe en el proceso selectivo, incluso si pertenece al mismo tribunal?

En pasados procesos selectivos, de producirse este hecho, se ha procedido a trasladar a otro tribunal al familiar participante como aspirante sin aceptar su petición de renuncia.

11. ¿Cómo se solicita la abstención como presidente o vocal de un tribunal?

- Se notificará a la presidencia del órgano al que pertenezcan

y ésta a la Consejería de Educación y Deporte lo antes posible. En el caso de presidencia, debe hacerse tal como se reciba notificación escrita de esta.

- El personal afectado es el que debe valorar, por tanto, si realiza su petición de abstención esgrimando argumentadamente las razones de tal hecho.

12. ¿Quién autoriza la dispensa para no formar parte de un órgano de selección?

La Consejería de DE y FP es el órgano que podrá determinar las circunstancias en las que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, se concede la dispensa a un funcionario o a una funcionaria docente para la participación en los órganos de selección de un concurso oposición.

13. ¿Qué es la recusación de un miembro de un tribunal?

Es solicitar, con el objetivo de garantizar la objetividad o imparcialidad en el proceso selectivo, la sustitución de un miembro de un tribunal al considerarlo no apto o inadecuado. La solicitud de recusación debe realizarse con datos objetivos debidamente justificados.

14. ¿Cuáles son los casos en los que un aspirante puede realizar una recusación?

Los motivos de recusación son los mismos que le impiden al personal funcionario ser miembro de un tribunal y que se encuentran regulados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 📄 [Ve a la pregunta nº 7.](#)

15. ¿Cuándo puede solicitarse la recusación de un miembro de un tribunal?

El personal aspirante podrá recusar a uno o varios miembros de los

órganos de selección en cualquier momento del procedimiento. Es aconsejable, siempre que sea posible, que la recusación se realice tan pronto como se sea consciente del motivo argumentado de modo que se facilite la sustitución del docente recusado, si ese es el caso.

16. ¿Qué procedimiento debe seguirse para realizar una recusación?

El procedimiento de recusación, regulado en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el siguiente:

1. La recusación se planteará por escrito al presidente del tribunal en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
2. Al día siguiente el recusado manifestará al presidente del tribunal si se da o no en él la causa alegada.

Si el presidente aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente del tribunal resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En el caso de desear recusar a algún miembro del tribunal previo a la constitución del mismo, es aconsejable remitir escrito argumentado a la DG de Gestión y RRHH de la Consejería de DE y FP, sin menoscabo de que, de no ser atendida la petición, se siga el procedimiento estipulado a llevar a cabo ante el tribunal una vez constituido éste.

17. ¿Se puede solicitar copia del examen?

- Esta fue una de las grandes novedades del procedimiento selectivo de 2023. Según nos informa la Administración,

se mantendrá esta posibilidad en similares circunstancias a las del pasado verano.

Aunque la Administración publicará en su momento instrucciones al respecto, conviene saber que, en el anterior procedimiento selectivo, se dio esta posibilidad una vez celebrada la primera prueba de todas las especialidades convocadas, abriéndose mediante Resolución de la persona titular de la DG del Profesorado y Gestión de RRHH **un plazo de 24 horas** para que el personal aspirante pueda **solicitar copia de su examen y del documento de evaluación** a través del espacio habilitado al efecto en el portal web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

- Aunque el año pasado hubo un momento del procedimiento destinado a que las personas aspirantes pudieran ser **atendidas por los tribunales hasta las 19 horas del día en el que se publicaron las calificaciones de la primera prueba y durante el siguiente día hábil en horario de 9 a 19 horas**, este año no sabemos cómo se organizará debido a que no se publicarán calificaciones separadas de las pruebas por ser un proceso de estabilización. En cualquier caso, es importante destacar que **las calificaciones no se pueden modificar salvo motivo de error material convenientemente alegado**. Tampoco hay aún información sobre si, como ocurriera en 2023, se podrá o no alegar a las calificaciones.

18. ¿Se pueden recurrir las calificaciones definitivas ?

Contra la resolución de las calificaciones definitivas, que no pone fin al procedimiento, **no procede recurso alguno**, *pudiendo el personal interesado interponer el correspondiente recurso contra la orden por la que se publiquen las listas de personal seleccionado*, de conformidad con lo dispuesto en la base décima.

19. ¿Se puede recurrir al baremo definitivo?

Como es habitual a la publicación del baremo provisional se podrán presentar plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al

de su publicación, las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la presidencia de la comisión de baremación. Estas alegaciones se teletramitarán a través del aplicativo dispuesto al efecto, para lo cual las personas aspirantes se identificarán con el localizador que se les proporcionó cuando efectuaron su solicitud. Sin embargo, contra el baremo definitivo, al ser un acto de trámite que no pone fin al procedimiento, no cabrá recurso. En este caso, lo que procede es interponer, **en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, **y recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el plazo de un mes** a contar desde el día siguiente de su publicación contra la orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado, de conformidad con lo dispuesto en la base décima.

20. Listas de personal seleccionado y recursos a las mismas.

Mediante orden de la Consejería de DE y FP, y a través del BOJA, se harán públicas las listas del personal seleccionado, y se nombrará provisionalmente a sus integrantes como funcionarios o funcionarias en prácticas.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, **en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo** competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, **y recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional en el plazo de un mes** a contar desde el día siguiente de su publicación.

Recuerda que en CCOO ponemos a disposición de nuestra afiliación ayuda para la elaboración de los diferentes recursos que procedan y que te atendemos durante todo el proceso.

Glosario de enlaces:

- Página 1.

Orden de convocatoria 12 de diciembre de 2022



Orden de 6 de marzo de 2023



tu sindicato

Almería

C/. Javier Sanz, 14, bajo derecha.
950 184 925

Cádiz

Avda. Andalucía, 6, 2ª planta.
956 297 188

Córdoba

Avda. Gran Capitán, 12, 1º planta.
957 221 378 – 957 491 239

Granada

C/. Periodista Fco. Javier Cobos,
2, 1ª planta.
958 209 424

Huelva

Gran vía, 7, 3ª planta.
959 496 870

Jaén

C/. Castilla, 8, 2ª planta.
953 217 965 - 953 031 310

Málaga

Delegación Territorial de
Educación. Avda. de la Aurora, 47.
952 361 478

Sevilla

C/. Cardenal Bueno Monreal, 58,
1ª planta.
954 464 585



enseñanza

El poder de cambiar las cosas

FEANDALUCIA.CCOO.ES

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

 @feccooand

 @ccoofeandalucia

 @feccooand

 @feccooand

 F. Enseñanza de CCOO de Andalucía